

Guía de estilo: Personas privadas de libertad y el voluntariado penitenciario

**mira a las personas vulnerables en situación
de pobreza y exclusión social**

1ª edición

**Una guía de estilo para ayudar
a los profesionales de la comunicación
a ofrecer una información de calidad
sobre las personas vulnerables
y en situación de pobreza**

Y LA EXCLUSIÓN SOCIAL
DE LA REGIÓN DE MURCIA
EAN
CONTRA LA POBREZA
PN
RED DE LUCHA

EAN
PN
EUROPEAN ANTI POVERTY NETWORK **ES**

Índice

1. Introducción3
2. Las prisiones en España4
3. La cárcel desde dentro14
4. El papel de las entidades sociales en la cárcel. El voluntariado penitenciario22
5. La cárcel desde fuera. Estereotipos, prejuicios, tópicos y creencias24
6. Terminología adecuada28
7. Propuestas de estilo: una nueva mirada29
8. Referencias bibliográficas y filmográficas sobre prisiones31
9. Direcciones de interés32

Colaboran:

- *Manuela Martínez:*
Cruz Roja Región de Murcia
- *Pascual Velázquez:*
Maestro
- *José Juan Sanchez:*
Colectivo Paréntesis
- *Carlos Negro:*
Educador Funcionario
Prisiones

- *Manuel Illera:*
Educador Funcionario Prisiones
- *Antonio Jávega:*
Jefe de Servicio. Funcionario Prisiones
- *Beatriz Montero:*
Periodista
- *Marga Garrido:*
Periodista

- *Lucía Hernández:*
Periodista Cadena Ser
- *Dionisio García:*
Periodista de La Opinión
- *Manuel Lario:*
Filólogo
- *Ana Torres:*
EAPN Región de Murcia
- *Personas internas*
en el Centro Penitenciario
Murcia 1

1. Introducción

La vida en las prisiones no aparece en los medios de comunicación, y cuando excepcionalmente ocurre es siempre bajo un tinte negativo: violencia, masificación, desocupación, drogadicción, enfermedad, etc. Se hace así poca justicia a un mundo con una gran diversidad de situaciones vitales en su interior y se crean estigmas y prejuicios sobre personas que, en algún momento de sus vidas, han pasado por la cárcel.

Con el ánimo de mejorar esta situación surge la idea de elaborar una guía pensada para ayudar a periodistas que infor-

man sobre la realidad de las Instituciones Penitenciarias. En ella, hemos procurado aunar reflexiones de personas expertas que trabajan y conviven con personas privadas de libertad, ya sean funcionarios o profesionales de asociaciones, junto con periodistas sensibilizados.

También hemos contado con personas internas que se ofrecieron a hacer un recorrido explicativo por ese lugar donde el tiempo transcurre a otra velocidad y el horizonte se olvida, no existe la intimidad, las decisiones han sido delegadas en la entrada, los días son iguales...



2. Las prisiones en España

2.1 TERMINOLOGÍA PENAL Y PENITENCIARIA

2.1.1 ¿Cuál es la normativa básica en materia penitenciaria?

El artículo 25.2 de la Constitución Española, la Ley Orgánica General Penitenciaria, 1/1979, de 26 de septiembre y su Reglamento aprobado por Real Decreto 190/1996 de 9 de febrero. Circulares e instrucciones de la Secretaria General de Instituciones Penitenciarias y del Organismo correspondiente de Cataluña, ya que tienen competencias autonómicas en esta materia. Resoluciones de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria.

2.1.2 ¿Cuáles son los fines de las penas privativas de libertad?

La reeducación y reinserción social (art. 25.2 C.E), junto con la prevención general y especial.

La **prevención general** se refiere al efecto disuasorio que la pena tiene sobre la po-

blación para impedir la comisión de delitos, es decir, impedir que se cometa un delito.

La **prevención especial** se refiere al efecto disuasorio que la pena tiene sobre la persona condenada de la comisión de nuevos delitos, es decir, impedir que la persona vuelva a cometer otro delito.

2.1.3 Distintas situaciones en la que las personas pueden estar privadas de libertad

Persona detenida: persona que supuestamente ha cometido un delito, ha sido detenida por la policía y está en dependencias policiales o por diversos motivos ingresa en prisión, pero sin haber estado a disposición judicial

Persona presa o preventiva: persona que se halla en un establecimiento penitenciario, sin haber sido condenada todavía por sentencia firme (aquella contra la que ya no cabe recurso) y solo por las

causas y en los casos taxativamente fijados en las leyes procesales y penales. El régimen de prisión preventiva o provisional tiene por objeto tener a la persona interna a disposición de la autoridad judicial, es decir, retenida y custodiada. El principio de la presunción de inocencia presidirá el régimen penitenciario de las personas presas o preventivas.

Persona penada o condenada: persona que en sentencia judicial ha sido condenada a pena privativa de libertad.

NOTA aclaratoria: La persona IMPUTADA es la que está siendo investigada por una causa judicial abierta de la que se sospecha que es partícipe o culpable. Se le supone inocencia. Por tanto, en ningún caso están privadas de libertad, ni de ningún otro derecho fundamental.

2.1.4 ¿Cuáles son los fines de la actividad penitenciaria?

Tiene como fin primordial la reeducación y reinserción social de las personas sentenciadas a penas y medidas de seguridad privativas de libertad, así como la retención y custodia de las personas detenidas, presas y penadas y la asisten-

cia social de estas personas y de sus familiares y de las personas ya liberadas.

2.1.5 ¿Qué es la reeducación y la reinserción social?

Reeducar es tratar los déficits y carencias que presenta la persona condenada en su vida antes del ingreso en prisión y que han provocado que cometa un delito. **Reinserción** significa que la estancia en prisión no será un tiempo perdido, sino que tenderá a preparar a la persona para la vida en libertad. El principio inspirador del cumplimiento de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad será la consideración de que la persona interna **no se encuentra excluida de la sociedad**, sino que continúa formando parte de la misma.

2.1.6 ¿Quién puede ordenar el ingreso en prisión?

Los Juzgados y Tribunales en calidad de personas presas (preventivas) o penadas (condenadas).

Cuando el ingreso sea en calidad de persona detenida, por orden de la Policía Judicial o el Ministerio Fiscal, el Director del establecimiento ha de comunicar el mis-



mo, por el medio más rápido y en el plazo de las 24 horas siguientes al ingreso, a la autoridad judicial, quien ha de legalizar la situación de prisión en un plazo máximo de 72 horas, a contar desde la detención.

Ingreso voluntario: Una persona puede ingresar voluntariamente como preventiva o penada en un centro penitenciario pero se comunicará a la autoridad judicial, que deberá legalizar la situación en el plazo de 72 horas desde el ingreso.

2.1.7 ¿Qué es la libertad provisional?

Es la libertad que, tras la imputación de una persona, esté en la calle o en prisión, dicta el Juez previa a la celebración del juicio oral. En el caso de encontrarse ingresado en prisión, no volverá a esta hasta que se dicte sentencia firme (incluidos los recursos), excepto en el caso de incomparecencia ante el juzgado cuando sea requerido o por la aparición de nuevas circunstancias que aconsejen el cambio de situación procesal (riesgo de fuga, nuevas pruebas, etc.)

2.1.8 ¿Qué es la prisión provisional incomunicada?

Es una medida por la que la persona detenida o presa solo pueda comunicarse con las personas que tengan expresa autorización del Juez y se le puede limitar el acceso a radio, prensa, televisión o correo. La finalidad es que la persona detenida no pueda dificultar la investigación que se está llevando a cabo, por ejemplo, dando instrucciones para destruir pruebas u ocultarlas. Solo puede durar el tiempo estrictamente necesario y no más de cinco días, salvo en el caso de detenidos miembros de organizaciones terroristas o delincuencia organizada, en el que puede prolongarse otros cinco días.

2.1.9 ¿Qué es la clasificación de las personas penadas?

La clasificación es la asignación de un grado de tratamiento a las personas penadas. El grado implica el destino al establecimiento correspondiente. Cada establecimiento supone un régimen de vida distinto.

El primer grado es para personas internas inadaptadas a las normas generales de convivencia o de gran peligrosidad

(personalidad violenta, delitos especialmente violentos, pertenencia a organización delictiva o banda armada y no desvinculadas de dichas organizaciones, o protagonistas de graves incidentes como motines o con acumulación de sanciones por infracciones graves o muy graves). El primer grado supone un régimen muy restrictivo de vida con grandes medidas de seguridad y control.

El segundo grado es el llamado régimen ordinario que se cumple en un centro penitenciario caracterizado por un sistema de vida menos restringido que el primer grado, pero sin llegar a vivir en semi-libertad como en el tercero. El régimen de vida del segundo se aplica a personas detenidas, preventivas y penadas sin clasificar, aunque todas éstas no tienen asignado grado.

El tercer grado es para personas que, bien por su evolución positiva desde el segundo grado, bien por sus características personales y del delito, pueden llevar un régimen de vida en semi-libertad, en un Centro de Inserción Social (CIS), o mediante un sistema telemático de control en sus propias casas. Estas personas

salen normalmente a trabajar o a realizar programas de intervención en el exterior durante el día y por la noche pernoctan en el CIS o en su casa.

2.1.10 ¿Quién realiza la clasificación?

La Junta de Tratamiento propone, previo estudio de la persona penada por un equipo técnico multidisciplinar y en un plazo máximo de dos meses desde que se recibe la sentencia. Resuelven sobre dicha propuesta los servicios centrales de Instituciones Penitenciarias, excepto cuando la pena no sea superior a un año y la Junta adopte, por unanimidad, la decisión de no proponer el primer grado, caso en el que la resolución la realiza la propia Junta de Tratamiento.

2.1.11 ¿Qué es la libertad condicional?

Cuando el interno se encuentra en 3º grado y cumple las $\frac{3}{4}$ partes de su condena puede estar en libertad hasta la finalización de la condena llevando una vida normal en su domicilio, con la condición de no cometer un nuevo delito y cumplir las reglas de conducta que imponga el Juez de Vigilancia Penitenciaria, con el segui-

miento y supervisión de los servicios sociales de Instituciones Penitenciarias. Por esto se llama condicional, porque las condiciones del auto son determinantes.

2.1.12 ¿Qué es tratamiento penitenciario?

El conjunto de actuaciones dirigidas a la consecución del fin constitucional de la reeducación y reinserción social de las personas penadas.

Estas actuaciones consisten en programas formativos orientados a desarrollar las aptitudes o actitudes de las personas internas. También se utilizarán programas psicosociales que van orientados a mejorar sus capacidades, abordando las problemáticas específicas que puedan haber influido en su comportamiento delictivo. Por último, se potenciarán y facilitarán los contactos con el exterior, contando con los recursos de la comunidad como instrumentos fundamentales en las tareas de reinserción.

El tratamiento es voluntario, el interno puede rechazar participar en las actividades programadas, si bien se intentará estimular la participación. Las actividades concretas de tratamiento son individualizadas.

2.1.13. ¿Que son los trabajos en beneficio de la comunidad?

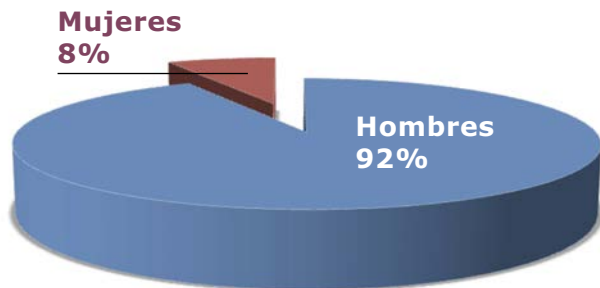
Son una pena alternativa a la privación de libertad. Los trabajos en beneficio de la comunidad, que no podrán imponerse sin el consentimiento del penado, le obligan a prestar su cooperación no retribuida en determinadas actividades de utilidad pública

Las actividades pueden estar relacionadas con los delitos cometidos, con labores de reparación de los daños causados o de apoyo y/o asistencia a las víctimas, así como en la participación del penado en talleres o programas formativos o de reeducación, laborales, culturales, de educación vial, sexual y otros similares.

2.2 DISTRIBUCIÓN DE LAS PERSONAS EN PRISIÓN. TIPOLOGÍAS DELICTIVAS

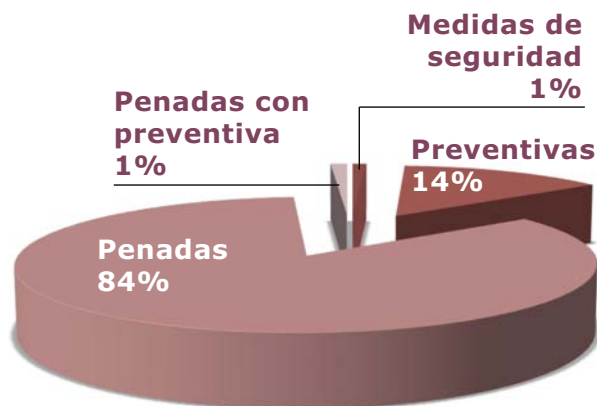
* Todos los datos provienen de la Dirección General de IIPP y se refieren a junio de 2013.

Distribución por sexos



Estos datos ponen de manifiesto la diferencia entre sexos: los hombres son más numerosos en las cárceles, son más condenados y cometen más delitos.

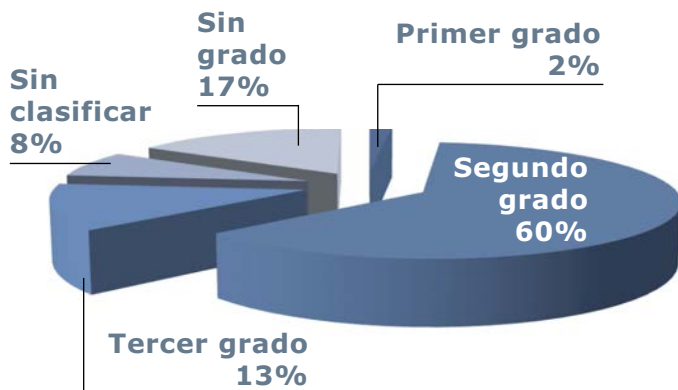
Distribución según situación procesal-penal



Este gráfico refleja el hecho lógico y legal de que para estar ingresado en la prisión, es necesario estar condenado por la comisión de un delito. Es significativo el elevado número de personas presas preventivas sobre las que pesa, fundamentalmente, la presunción de inocencia y la ausencia de condena.

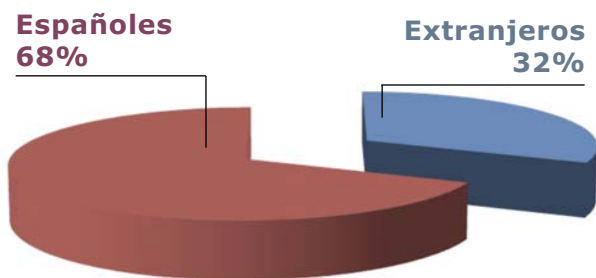


Distribución según grado de tratamiento



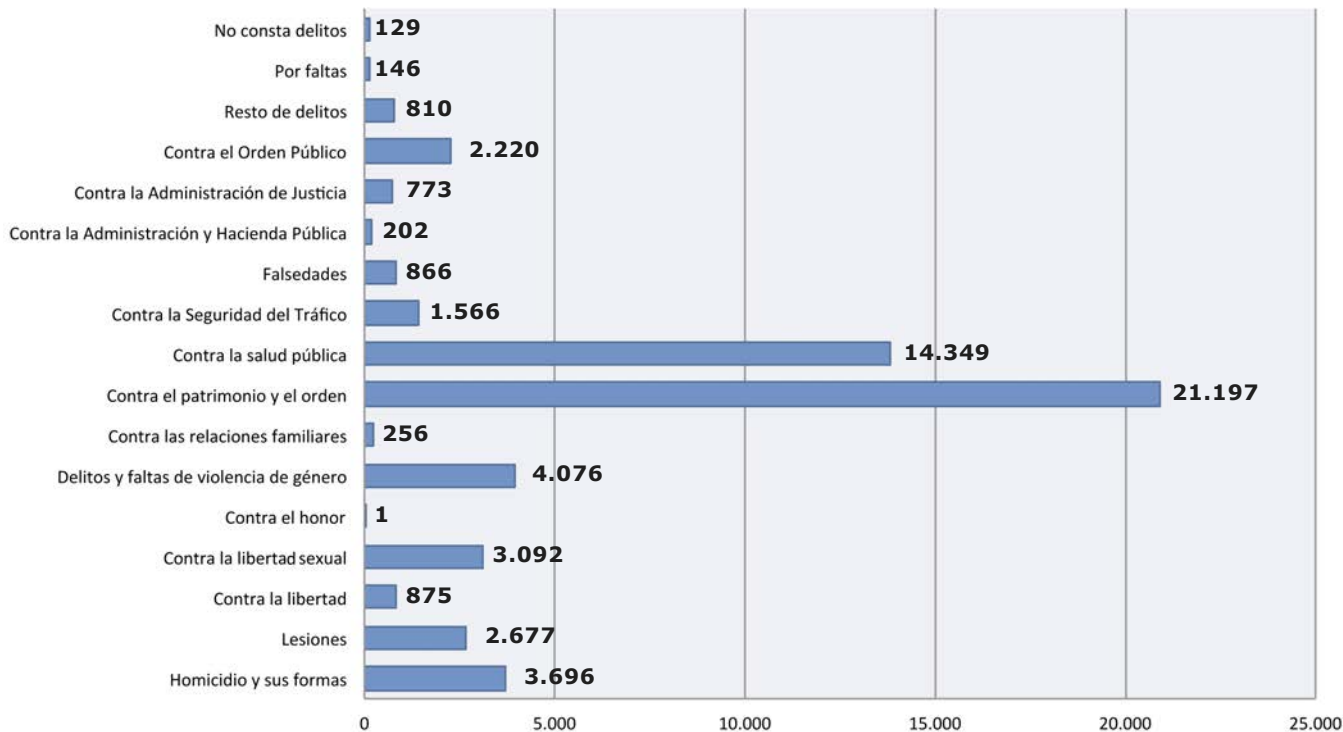
Es muy destacable que la mayoría de personas ingresadas en prisión lo están en régimen de 2º grado, empero no es menos destacable el considerable porcentaje de las que están sin grado, superior a las del 3º grado. Las consideradas como personas peligrosas para el propio sistema penitenciario, los primeros grados, son un porcentaje bajo afortunadamente.

Distribución extranjeros vs. españoles



Reseñar que el porcentaje de población extranjera, si bien es destacable, no lo es tanto como la población española, y destacar que los hombres extranjeros siguen siendo mucho más numerosos que las mujeres extranjeras, aunque no aparezca en el gráfico.

Distribución delictiva de la población reclusa



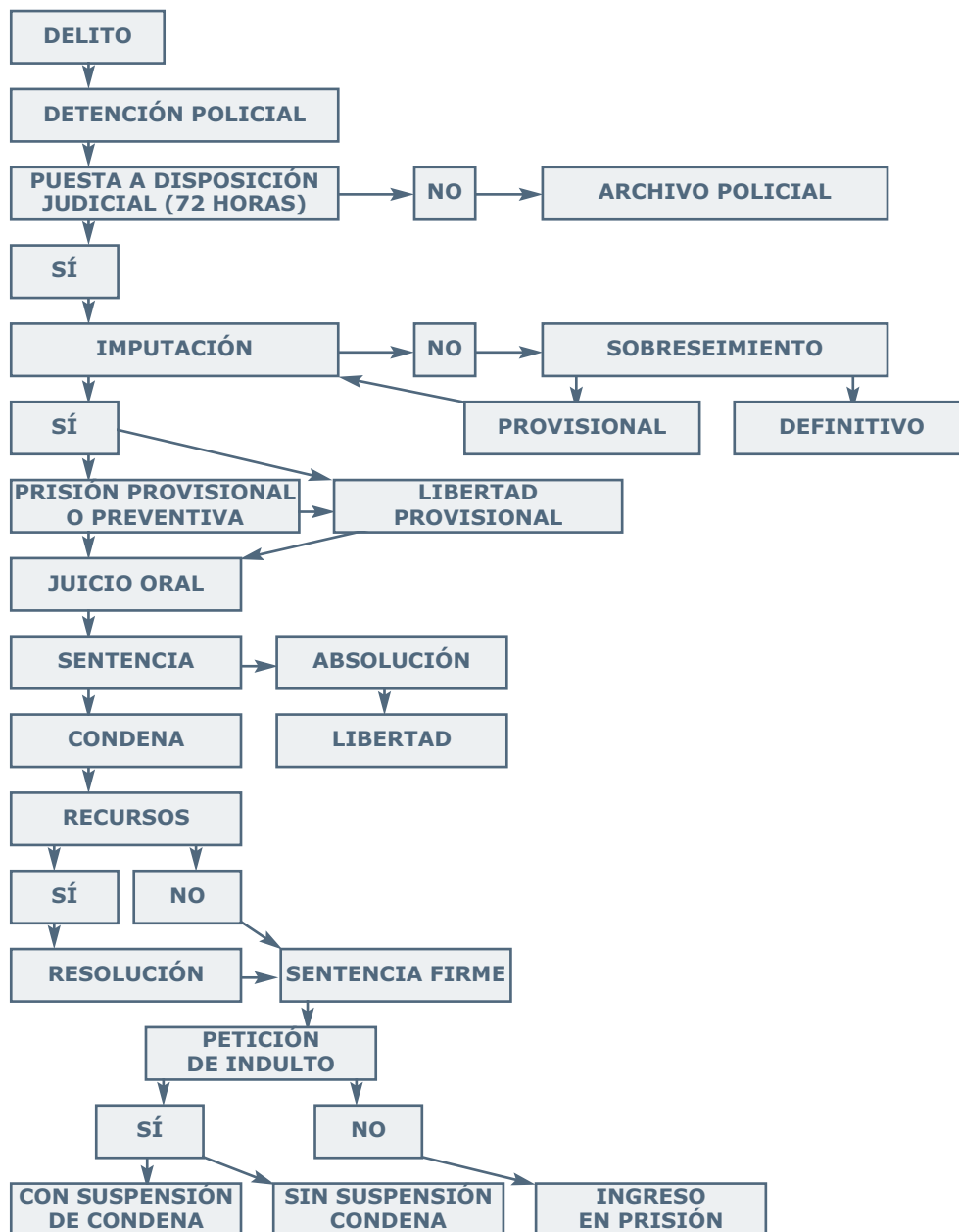
TOTAL: 56.931

Personas privadas de libertad en España

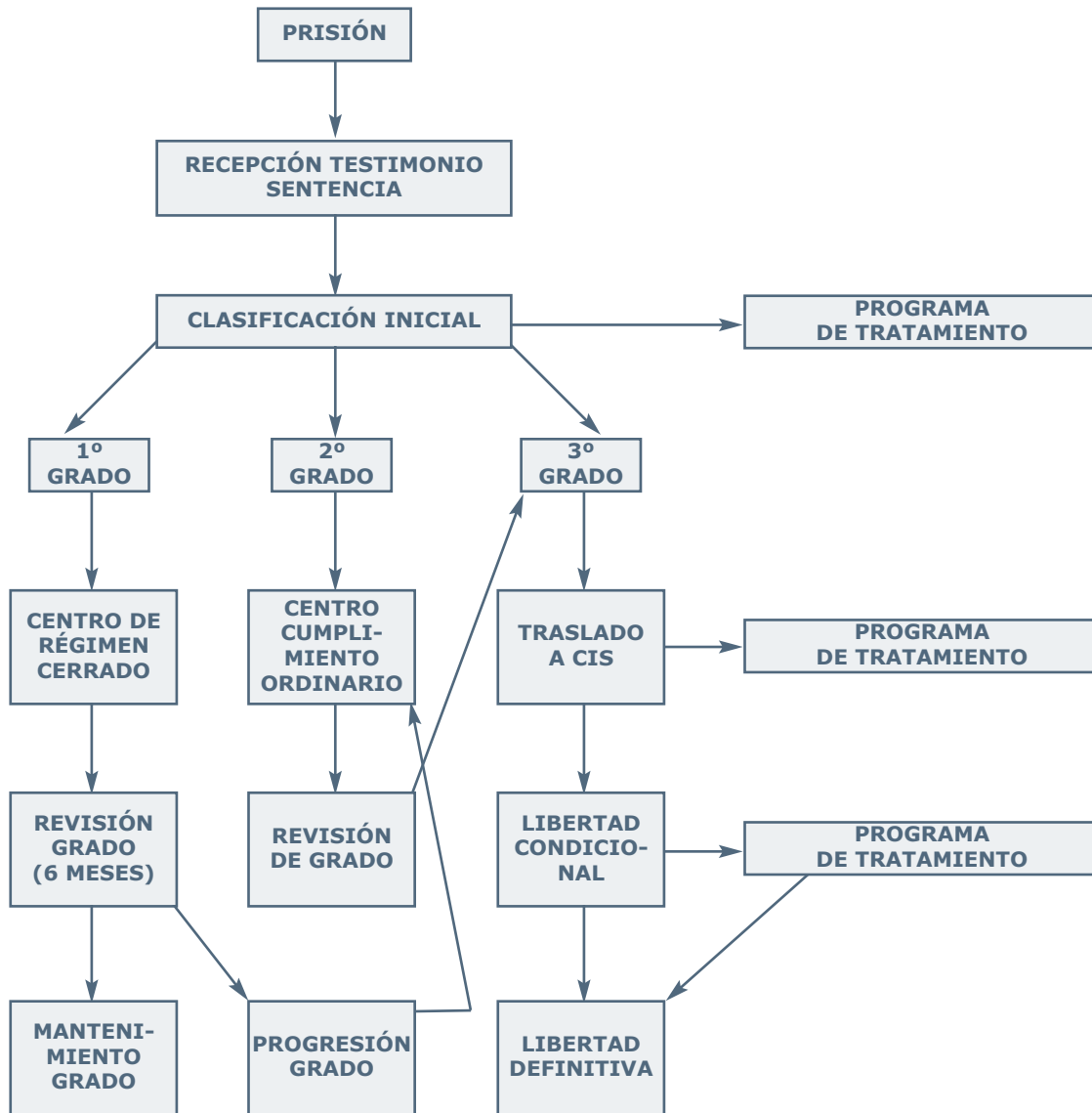
Según los datos, los delitos por los que hay más personas condenadas son los que menos aparecen en los medios de comunicación.

NOTA: Para completar las 57.445 personas penadas, faltan 514 que se encuentran dentro de la tipología delictiva de la población penada con el código penal derogado.

2.3 TRAYECTO / ITINERARIO DE LA PERSONA DETENIDA O PRESA

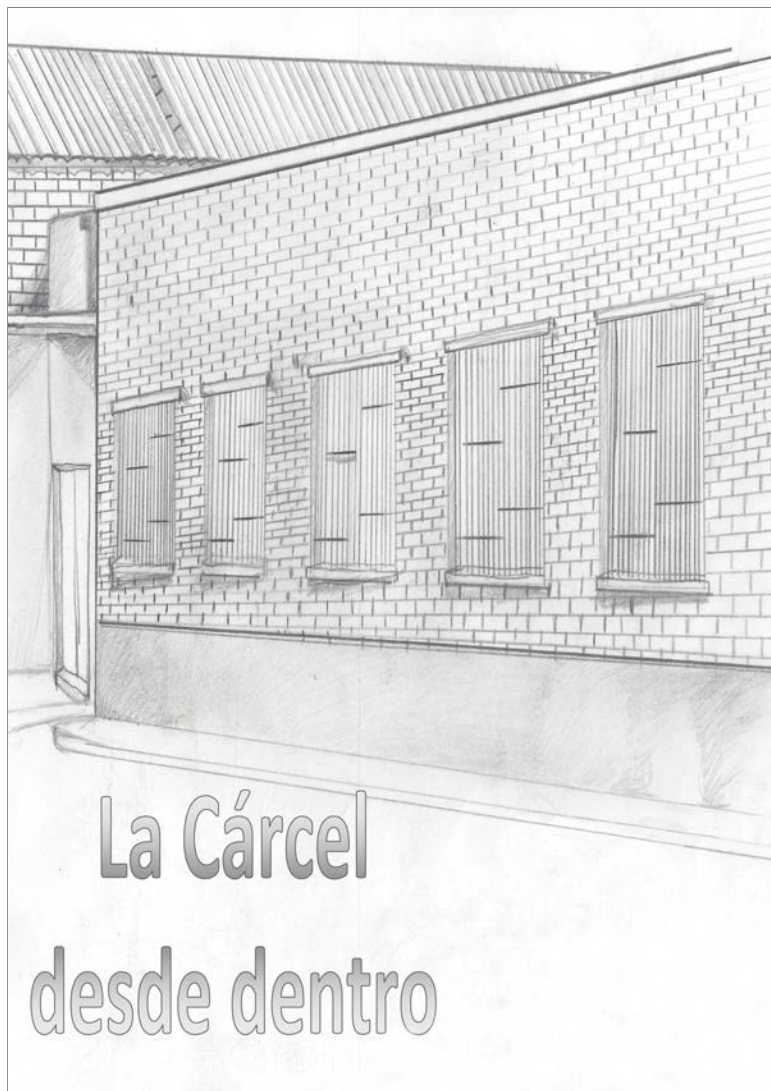


2.4 TRAYECTO / ITINERARIO DE LA PERSONA PENADA O CONDENADA

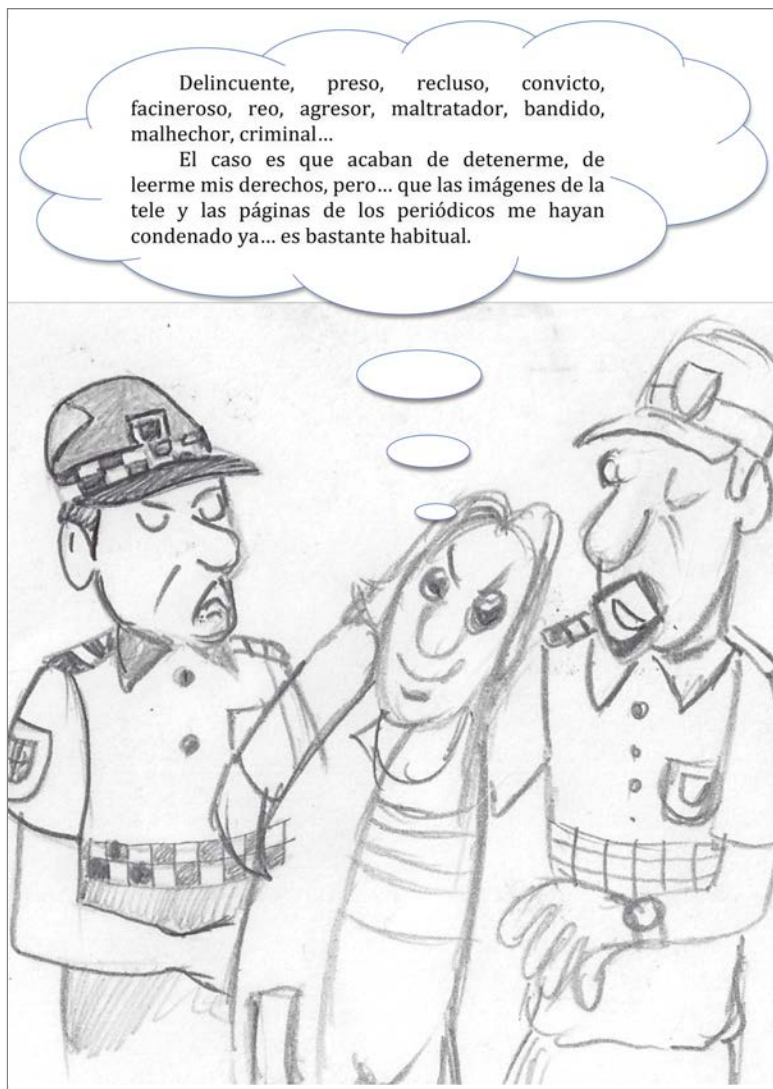




3 La cárcel desde dentro



La Cárcel
desde dentro





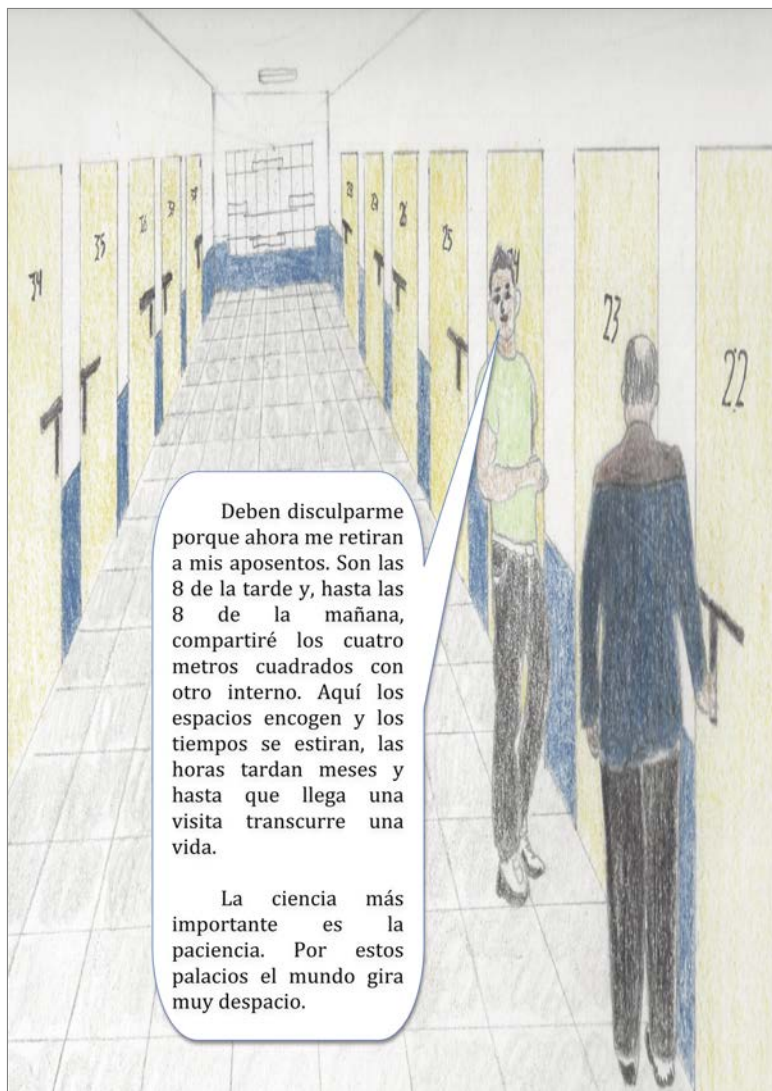
¡Pringao!... Aquí quien no tiene padrino no se bautiza. Si quieres pescar... en el agua están los peces... en los cables de las farolas puedes encontrar algo de cobre... y, para que lo sepas, en la cárcel de Sangonera sólo entras si eres pobre.

Aquí tienes un patio entero para ti... y para otros centenares de internos con quienes lo debes compartir. Caminando en redondo disfruta... y no olvides dejar a tu izquierda el cubo de basura.

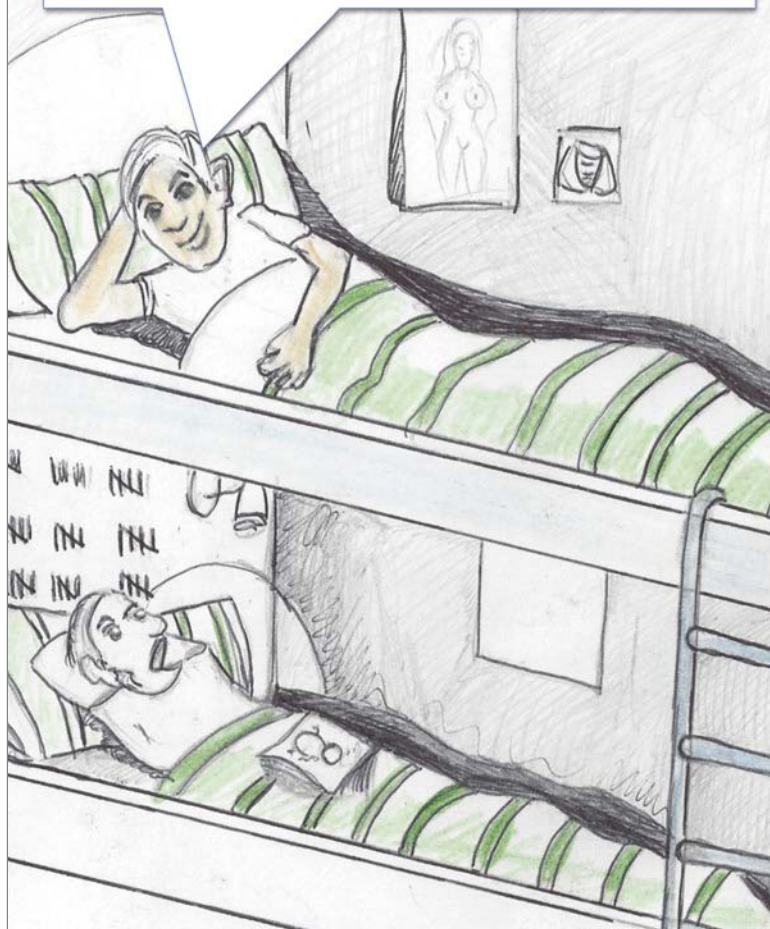
¡No tendrás queja! Un economato con una ventana y sus rejas... por la que asoma cotidianamente medio dependiente. No es la casa de "Gran Hermano", es la cárcel de Sangonera, ahora ya no encontrarás aquí ninguna prisionera.

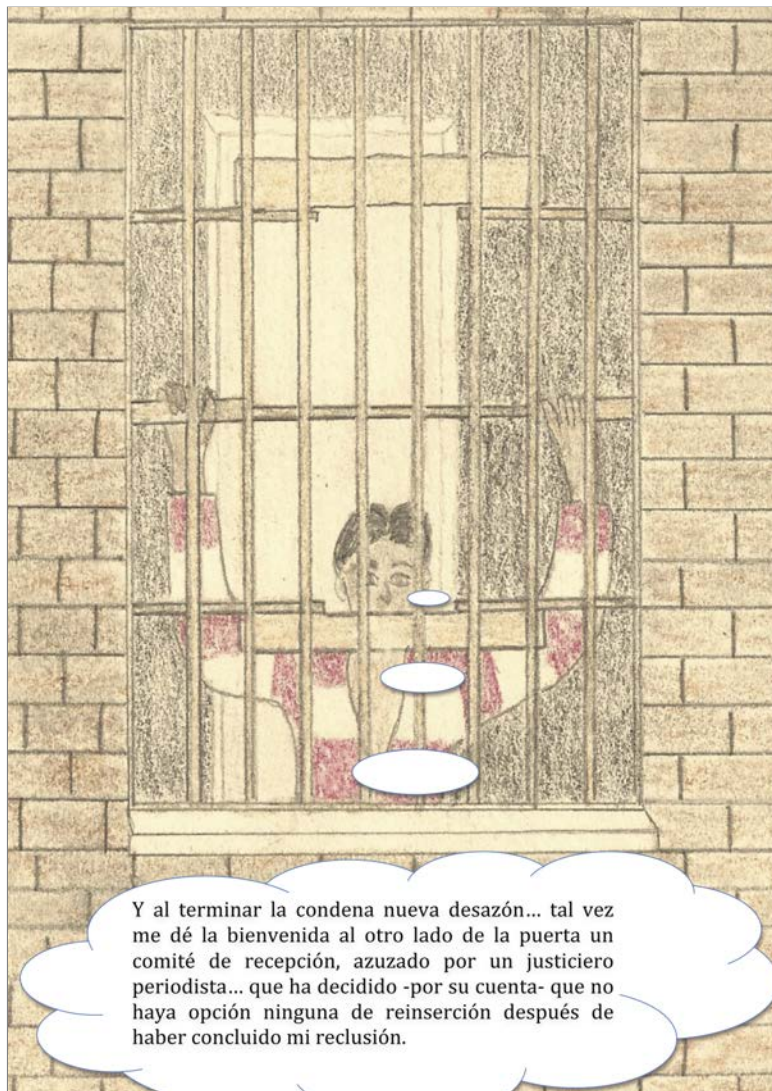






A las 08'00 h diana. Desayuna y al patio. A la escuela, al curso o al taller, al médico, al trabajador social o al educador, a diligencias u otras incidencias. Comer y de nuevo al patio. Cenar a las 7 y para adentro. Todo ello bien sazonado con recuentos y cacheos diarios... esta es la vida en el Centro Penitenciario.









4 El papel de las entidades sociales en la cárcel. El voluntariado penitenciario

4.1 FUNDAMENTOS HISTÓRICOS Y LEGALES

Las Entidades Sociales participan en el ámbito penitenciario desde hace muchos años. Pero será la Ley Orgánica 1/1979 emitida por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias la que regule todas las actuaciones de las entidades a través de los convenios que fueron previamente establecidos. Desde ese momento, la presencia de las ONG ha sido constante, así como el progreso en la calidad de sus intervenciones. Con el fin de delimitar el marco de actuación, matizaremos que se consideran entidades colaboradoras "todas aquellas organizaciones no gubernamentales, asociaciones y entidades que desarrollan programas de intervención en el ámbito penitenciario, dirigidos a la reeducación y la reinserción social de los internos, de los liberados

condicionales y de los penados a medidas alternativas a pena de prisión".

Ante la necesidad de coordinar la labor de todas las entidades adscritas al convenio y sus diferentes programas e intervenciones, se crea el **Consejo Social Penitenciario**, cuya función primordial será la de fomentar la participación de las mismas en el desarrollo de las políticas penitenciarias de reinserción social. Este órgano de carácter consultivo estará integrado por representantes de las entidades sociales y de la administración, con dos objetivos fundamentales: ser el encargado de dar respuesta a las demandas de las ONG que trabajan con personas en el medio penitenciario y facilitar que dichas entidades sociales tengan un espacio donde canalizar sus propuestas y mejoras, tanto en lo relativo al desarrollo de programas, como en lo que se refiere a cuestiones de tipo legal que puedan surgir en el desempeño de su trabajo.

Es en este órgano donde las ONG ponen de manifiesto las necesidades detectadas en el medio y donde se plantean los aspectos sociales y culturales, con la finalidad de emplear una metodología apropiada que se ajuste a la población a la que va dirigida. El objetivo primordial sería el de conseguir la mayor normalización e integración social de los internos e internas, así como la conveniencia de poner en marcha los sistemas de trabajo necesarios, siempre de forma conjunta entre el voluntariado, las personas internas y el funcionariado de los centros.

Este órgano será el promotor de la creación, y de la guía y apoyo en su funcionamiento, de los Consejos Sociales Penitenciarios Locales, que deben existir en cada Centro Penitenciario o Centro de Inserción Social, con la finalidad de favorecer y facilitar la intervención de las ONG en ese ámbito.

Se estima, según datos de mayo de 2013, que son un total de 749 ONG las que colaboran en la ejecución de 979 programas a través de 1.684 actuaciones en el total de los 77 centros penitenciarios, y un to-

tal de 248 ONG las que colaboran en la ejecución de 310 programas a través de 1.192 actuaciones en los 13 centros de inserción social que existen. En total, **más de 50.000 personas entre personas voluntarias y profesionales** en España.

Las intervenciones realizadas abarcan toda una gama de iniciativas y programas tan amplios, dinámicos y variados, que engloban desde actuaciones en drogodependencias, minorías étnicas, menores, mujeres, actividades educativas, de integración social, deportivas, de apoyo a la inserción laboral, culturales o de ocio y tiempo libre, hasta las que intervienen en aspectos sanitarios.

Algunas de las ONG integradas en el Consejo Social Penitenciario o que trabajan en prisiones son Acope, Cáritas, Colectivo Paréntesis, Confederación de Entidades para la Atención de las Adicciones, Cruz Roja, Feaps, Fundación Adsis, Fundación Atenea, Fundación Secretariado Gitano, Pastoral Penitenciaria, Programa Oblatas, Proyecto Hombre, UNAD, o Solidarios para el Desarrollo, entre otras muchas.

4.2. EL VOLUNTARIADO

El voluntariado cumple una función vital, que además de los logros antes mencionados, también consigue numerosos objetivos.

Estos logros implícitos tienen que ver con conseguir acercar el “mundo social” a la persona encarcelada, para que no sea nunca olvidado por las personas internas. De este modo, con el voluntariado se manifiesta el mandato legal de que la cárcel sea parte de la sociedad y las personas que están allí encerradas no lo olviden.

Otro logro ha sido concienciar y sensibilizar al resto de la sociedad de la importancia de comprender y conocer a las personas que se encuentran internas en los

centros penitenciarios, su realidad, las consecuencias derivadas del encierro y sus circunstancias de vida, alejándonos de prejuicios y estereotipos obstaculizadores.

Si la sociedad somos todos y todas, todos y todas somos quienes tenemos que facilitar la integración, la inserción y la inclusión de todas las personas que la conformamos.

El voluntariado es un importante intermediario entre la ciudadanía y la prisión. La opinión que se conforma después de la experiencia del voluntariado es rigurosa, crítica, activa y personal, a la vez que generadora de transformación social, esto es de aprendizajes recíprocos entre quienes dan y quienes reciben el acto voluntario, que es, en definitiva, un acto de convivencia.

5 La cárcel desde fuera. Estereotipos, prejuicios, tópicos y creencias

ESTEREOTIPOS. Imágenes arquetípicas:

- El perfil del delincuente es el de un hombre de aspecto deplorable que ha

declinado su condición de ciudadano decente, sin recursos económicos, sin familia y muy peligroso para el conjunto de la ciudadanía.

- Marginalidad, delincuencia y cárcel son lo mismo.
- Determinados barrios o suburbios son graneros de delincuencia y alimentan las prisiones.
- Todas las personas que han cometido un acto delictivo y están presas son iguales.

PREJUICIOS. Opiniones previas, por lo general desfavorables, sobre algo que se conoce mal:

- Proviene de la marginalidad.
- Algunas vidas están predeterminadas a la cárcel.
- Muchas personas presas son "carne de cañón".
- Es difícil entrar y, por tanto, si entras es porque ya no tienes solución.
- De la cárcel salen con trabajo, o si no, con una paga.

TÓPICOS. Expresiones triviales muy empleadas:

- En la cárcel están muy bien, les dan comida, piscina, tiempo libre...
- Si la han hecho, que la paguen.
- Que se pudran en la cárcel.
- Que les den oportunidades.
- Nunca entraré en la cárcel.
- Me importa un pimiento lo que les pase a las personas presas, no me afecta.
- Esta persona ha acabado en la cárcel.

CREENCIAS. Firmes asentimientos y conformidades con algo:

- Casi todas las personas presas son inmigrantes o de etnia gitana.
- Si están en la cárcel es porque se lo merecen.
- Las personas con poder adquisitivo no entran en prisión.
- Casi todos son pobres.



- En la cárcel el maltrato y los abusos, sobre todo sexuales, están a la orden del día.
- En la cárcel, están vigilados, controlados y atendidos perfectamente, que no se quejen.
- No merecen más oportunidades.
- No tienen solución.
- Todas las personas presas y delincuentes, son iguales.

Todas estas visiones de la realidad penitenciaria se interpretan por la sociedad, que las convierte en "verdad", con el evidente peligro para la reinserción social de las personas privadas de libertad.

LA CÁRCEL EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Los profesionales de la información están obligados, por su deontología profesional, a dar voz a la ciudadanía y a garantizar el pluralismo informativo. En los medios de comunicación, la sección de sucesos o de tribunales es la que enmarca normalmen-

te lo que se refiera a delincuencia, actividad policial o ámbito carcelario, siendo un importante intermediario entre los agentes sociales y la ciudadanía.

La relación del periodista con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado ha mejorado en España, existiendo ya jefes de prensa en las comisarías, cuarteles, jefaturas de policía o instituciones penitenciarias, sin embargo, esto solo está asegurado en el ámbito central y no en todas las comunidades autónomas del territorio español.

A esta dificultad de fluidez en la información, se añade el desconocimiento y la incompreensión de la población en general hacia unos ciudadanos y ciudadanas que, aunque privados de su libertad, siguen formando parte de la sociedad.

Durante algunos años, la agenda informativa la ocuparon principalmente los presos por causa terrorista. Prueba de ello es que Libros de Estilo como el de la radiotelevisión pública vasca (EITB), propone que se hable de estos internos con términos correctos, sin la utilización de adjetivos calificativos y usos peyorativos

de las palabras. Hoy en día, son los políticos y financieros corruptos los protagonistas de la actualidad sobre prisiones, faltándose en muchos casos a la necesaria frialdad, elegancia y distanciamiento que se presupone en el redactor de sucesos. Según el Libro de Estilo de El Mundo, éste deberá poseer dosis de experiencia, sensibilidad y cualidades literarias superiores a la media.

Sin embargo, tal y como se refleja en las estadísticas expuestas, la mayoría de las personas privadas de libertad no lo están por estos delitos y no tienen una atención ni cobertura en las guías o libros de estilo; ni a la hora de tratarlas informativamente se tienen en cuenta las recomendaciones y propuestas que antes señalábamos.

Existe unanimidad en la ética periodística a la hora de prohibir las expresiones despectivas referidas a etnias, religiones o grupos determinados, pero esta consideración no se tiene en cuenta cuando se tratan las temáticas penal y penitencia-

ria, aportando, en ocasiones, datos sobre etnia, religión o grupo de forma indiscriminada y, en último término, de manera irresponsable, por tratarse de datos irrelevantes en relación a un delito o a la supuesta comisión del mismo, por ejemplo la mención de detenidos "gitanos" o "marroquíes".

¿Hay una esquizofrenia social respecto a la respuesta que queremos dar a las personas privadas de libertad? Nos hemos encontrado con respuestas sociales, fomentadas y mediatizadas, en muchos casos, por los medios de comunicación: **respuestas vengadoras** (que se pudra en la cárcel), **retribucionistas** (que pague por lo que ha hecho), **caritativa** (que se le den oportunidades), **laxa** (me importa poco o nada lo que les pase ahí dentro) y **educativa** (que se le reinserte en la sociedad).

**"Odia al delito y compadece al delincuente"
(Concepción Arenal)**



06 Terminología adecuada

Con cierta frecuencia se utilizan términos inadecuados como son:

LIBERTAD CONDICIONAL en lugar de LIBERTAD PROVISIONAL o viceversa

- **Libertad condicional:** es inadecuado utilizarlo al referirse al proceso o trayecto de la persona detenida o presa. Debe utilizarse en el proceso o trayecto penitenciario de la persona penada o condenada.
- **Libertad provisional:** es inadecuado utilizarlo al referirse al proceso o trayecto penitenciario de la persona penada o condenada. Debe utilizarse en el proceso o trayecto de personas detenida o presa

PERSONA PRESA en lugar de PERSONA CONDENADA O PENADA o viceversa

- **Persona presa:** es inadecuado utilizarlo al referirse a la persona interna

en un centro penitenciario de manera definitiva y con sentencia firme por la causa en la que estaba imputada y por la que ha sido condenada. Debe utilizarse para las personas internas en un centro penitenciario de manera cautelar y sin sentencia firme por la causa en la que está imputada y presa.

- **Persona condenada o penada:** es inadecuado utilizarlo al referirse a la persona que ha sido ingresada en prisión de manera cautelar sin juicio ni sentencia firme aún. Debe utilizarse para las personas internas en un centro penitenciario de manera condenatoria y con sentencia firme por la causa en la que estaba imputado y de la que se le declara culpable.

INGRESO EN PRISIÓN

- **NO:** cuando se ingresa como medida cautelar, como se ilustra en el gráfico del trayecto de la persona detenida o

presa. En este caso, lo correcto es decir “en aplicación de la medida cautelar se dicta por el juez prisión preventiva o provisional”.

- **SI:** sólo se utiliza cuando se ingresa con condena firme, como se ilustra en

el gráfico del trayecto de la persona detenida o presa.

Se puede utilizar indistintamente PRISIÓN PROVISIONAL o PRISIÓN PREVENTIVA.

7 Propuestas de estilo: una nueva mirada

Pensamos que la sociedad tiene que dialogar con las personas internas, por lo que te invitamos a conocerlas mejor y a sumarte a este propósito.

Las personas privadas de libertad están carentes de este derecho y no de otros, y en cualquier caso son iguales a las demás en su dignidad como personas.

Es importante, al realizar el trabajo informativo, no quedarse solo en el conflicto, sino hacerse eco de aspectos positivos

que tienen lugar en la prisión: cursos de formación, terapias, talleres de trabajo... mereciendo una segunda oportunidad.

No es adecuado hablar de la cárcel como si fuera un fin en sí misma: la expresión “ha acabado en la cárcel” es inadecuada, la cárcel no es un término, sino un paso en el camino, un momento más del proceso, un medio para la re-incorporación de la persona a la dinámica normalizada y funcional de la sociedad de la que forma parte.

Una persona privada de libertad no tiene que ser sinónimo de excluida. En este sentido, los medios de comunicación tienen que cuidar, prevenir y no alimentar los juicios de valor previos y garantizar el anonimato de la persona.

El tratamiento informativo de los datos personales, rasgos físicos... que no aportan información relevante en referencia al delito deben ser obviados por atender contra las mínimas garantías de anonimato.

Así mismo, cuando aparece la noticia de la comisión de un delito estando bajo la tutela penitenciaria o del quebrantamiento de una condena, es recomendable que tengamos en cuenta las consecuencias que se pueden derivar de estas informaciones. En ocasiones, condicionan las futuras decisiones de las Juntas de Tratamiento Penitenciario respecto a la concesión de nuevas medidas de tratamiento a otras personas privadas de libertad y, por ende, provocar numerosos daños y damnificados (internos, familia-

res, pérdida de potenciales empleos u oportunidades formativas...). Sin embargo, la información referida al éxito de estas medidas, y que estadísticamente es mucho mayor, aparece con menos frecuencia en los medios y entendemos que este es un hecho a corregir.

En cualquier caso, desde los medios de comunicación, se debe intentar no fomentar respuestas sociales que provoquen violencia hacia la persona o personas que supuestamente han cometido un delito.

Hay que trabajar en este sentido y hacer un esfuerzo por no mirar para otro lado, pues el delito es un fenómeno que proviene de la sociedad y, en cierta medida, todas las personas somos, como miembros de la misma, co-responsables.

Es una obligación ética, estética y democrática contribuir desde el ámbito informativo a la re-inserción de las personas privadas de libertad.

8 Referencias bibliográficas y filmográficas sobre prisiones

8.1 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.
- Art. 25.2 de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978.
- Ley Orgánica General Penitenciaria 1/1979, de 26 septiembre.
- Reglamento Penitenciario. Real Decreto 190/1996, de 9 febrero.
- Ley Orgánica 6/1984, de 24 de mayo, reguladora del procedimiento de «Habeas Corpus».
- Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.
- Instrucción 9/2009 de 4 de noviembre, sobre intervención de organizaciones no gubernamentales, asociaciones y entidades colaboradoras en el ámbito penitenciario.
- Modificación de la Instrucción 9/2009 de 4 de noviembre.
- Ley Orgánica 10/1995. Código Penal.
- Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- Ley Orgánica 4/1988, de 25 de mayo, de reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- RIOS MARTÍN, Julián C. (6ª ed. 2011) "Manual de Ejecución Penitenciaria. Defenderse de la cárcel". Editorial Colex.
- VALVERDE MOLINA, Jesús (1997) "La Cárcel y sus Consecuencias. La intervención sobre la conducta desadaptada". Editorial Popular.
- QUINTERO, Jesús (1997) "Cuerda de presos". Editorial Planeta.
- FRANKL, Viktor E. (2011) "El hombre en busca de sentido". Editorial Herder.
- VARELA, Antonio (2005) "Volando en la cárcel". Tandem Ediciones.
- TARRÍO GONZÁLEZ, Xosé (1997) "Huye, hombre huye. Diario de un preso FIES". La Llevar-Virus.



8.2 REFERENCIAS FILMOGRÁFICAS

- *CADENA PERPETUA*. The Shawshand Redemption. (1994). 142 min. Director: Frank Darabont. Estados Unidos.
- *CUATRO MINUTOS*. Vier Minuten. (2006) 112 min. Director: Chris Kraus. Alemania.
- *LA MILLA VERDE*. The Green Mile. (1999) 180 min. Director: Frank Darabont. Estados Unidos.
- *MCVICAR, EL ENEMIGO PÚBLICO NUMERO 1*. McVicar. (1980) 107 min. Director: Tom Clegg. Reino Unido.
- *CONCEPCIÓN ARENAL, LA VISITADORA DE CÁRCELES*. (2012). 80 min. Directora: Laura Mañá. España.
- *UN PROFETA*. Un Prophète. (2009). 150 min. Director: Jacques Audiard. Francia.
- *EL PATIO DE MI CÁRCEL*. (2008). 92 min. Directora: Belén Macías. España.

9 Direcciones de interés

Si quieres información de alguna entidad que trabaje en prisiones, contacta con nuestras Redes.

EAPN Comunitat Valenciana

- ✉ xarxacv.eapn@gmail.com
- 🌐 www.eapncv.wordpress.com/



Red Andaluza de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social

- ✉ secretaria@eapn-andalucia.org
- 🌐 www.eapn-andalucia.org



Red Aragonesa de Entidades para la Inclusión

- ✉ redaragonesa@redaragonesa.org
- 🌐 www.redaragonesa.org



Red Cántabra contra la Pobreza y la Exclusión Social

 cantabria@eapn.es
 www.eapncantabria.wordpress.com



Red de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social de Navarra

 oficina@redpobreza.org
 www.redpobreza.org



Red de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social en Canarias

 eapncanarias@eapn.es
 www.eapncanarias.blogspot.com.es/



Red Europea contra la Pobreza y la Exclusión Social en Castilla La Mancha

 empleo@eapn-clm.org
 www.eapn-clm.org


Red Europea de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social en Asturias

 eapn.as@eapn.es
 www.eapnas.wordpress.com



Red Europea de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social en Castilla y León

 coordinacion@eapncastillayleon.es
 www.eapncastillayleon.es



Red Europea de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social en Ceuta

 ceuta@eapn.es
<http://eapnceuta.wordpress.com>



Red Europea de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión en el Estado Español

 info@eapn.es
 www.eapn.es

Red Europea de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social en Euskadi

 coordinacion@eapneuskadi.net
 www.eapneuskadi.org



Red Europea de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social en Extremadura

 coordinador@eapnextremadura.org
 www.eapnextremadura.org

Red Europea de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social en La Rioja

 larioja@eapn.es

Red Europea de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social en Melilla


 eapnmelilla@hotmail.com
 eapnmelilla.wordpress.com


Red Madrileña de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social

 eapnmadrid@eapnmadrid.org

 www.eapnmadrid.org

Rede Europea de Loita Contra a Pobreza e a Exclusion Social no Estado Español da Comunidade Autónoma de Galicia

 info@eapn-galicia.com


 www.eapn-galicia.com

Taula d'entitats del Tercer Sector Social de Catalunya

 taula@tercersector.cat

 www.tercersector.cat


Xarxa per a la Inclusió Social EAPN-Illes Balears

 eapnib@gmail.com

 xarxainclusio.org

Para más información sobre la guía contacta con:


Red de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social en la Región de Murcia

 680 369 884


 eapnmurcia@eapnmurcia.org

 www.eapnmurcia.org

Colectivo Parentesis

 Ctra. Mazarrón km.3
30120 El Palmar - Murcia

 info@colectivoparentesis.es


 968 261922


 www.colectivoparentesis.es


 www.facebook.com/acp.asociacióncolectivoparentesis


 Cparentesis


Solidarios para el Desarrollo

 C.S.U. Edificio 29,
Campus de Espinardo
30100 Murcia


 murcia@solidarios.org.es


 868 888 278


 www.solidarios.org.es


 [facebook.com/solidariosdesarrollo](https://www.facebook.com/solidariosdesarrollo)


Proyecto Hombre

 C/ San Martín de Porres, 7
30001 Murcia

 general@proyectohombremurcia.es


 968280034


 www.proyectohombremurcia.es


 [proyecto hombre murcia](https://www.facebook.com/proyecto.hombre.murcia)


Cruz Roja Española Región de Murcia

 Paseo Garay, s/n
30003 Murcia

 murcia@cruzroja.es

 968222222

 www.cruzrojamurcia.es

 [www.facebook.com/CruzRoja Region Murcia](https://www.facebook.com/CruzRojaRegionMurcia)

 [@CruzRojaMurcia](https://twitter.com/CruzRojaMurcia)



www.eapn.es



Subvenciona:

